

APÉNDICE III

1660. Junio 19. Santiago de Compostela.

Contrato formalizado por el licenciado Alonso de Gayoso, presbítero, y el autor de comedias Francisco Ponce de León, por ante el escribano Juan de Quintana, del número de Santiago, para representar dos comedias y celebrar un sarao en la ciudad de Betanzos, los días siete y ocho del próximo mes de septiembre, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora.

(Archivo Histórico de la Universidad de Santiago. Protocolos. S-1.362, folio 159. Una pequeña parte de este documento fue publicado por el historiador don Pablo Pérez Costanti, Cronista Oficial de Santiago, en su obra Notas Viejas Galicianas, lo que nos ha servido de referencia para su localización).

“En la ciu^d de Santiago a diez y nueve dias del mes de Junio de mill y ss^o y sesenta Anos Ante mi ss^{no} y testigos paress^{on} press^{te} de la una p^{te} el liz^{do} alonso de gayosso clérigo y rretor del beneficio curado de santa m^a de billamor de cadossos de la dioces [sic] de Samora rresidente en esta ciu^d, y de la otra fran^{co} ponce Autor de la compania de rrepresentantes que se allan en esta dha ciu^d, juan bautista de pradel, pablos morales, p^o de uson, Andres de Cos y Juana de los rreyes su muger todos rrepresentantes de comedias en esta dha ciu^d y la dha Juana de los rreyes con liz^a poder facultad y expreso consentim^o que p^a otorgar lo abajo contenido pide y demanda al dho su marido el qual dice se la da y concede y ella la aceta y rrecive de que yo ss^{no} doi fe. Y el dho fran^{co} ponçe de leon en nombre de Diego de xeres, manuel mosq^a, ju^o fran^{co} bernaldo, alexandro de fig^a, prudencia benete, m^a Antonia Jalon, Josepha Antonia del poço y Josepha bernarda Anssimismo rrepresentantes Todos de una compania y embirtud del poder que dellos tiene que passo Ante Diego ares de rroyss ss^{no} de numero dela ciu^d de lugo su fecha en ella a postrero de hen^o deste press^{te} Año y del usando y las demas p^{tes} Aqui mencionadas, dijeron que por quanto estavan Combenidos en que el dho fran^{co} ponce de leon y sus compañeros An de açer dos comedias publicas en la ciu^d de betancos enla parte y lugar donde senalare Don fernando ordoñez bez^o de dha ciu^d de betanzos o la persona que su poder hubiere la una la bispera de nuestra ss^a de setiembre y la otra el de su nacim^o que es a siete y ocho de septiembre primero que bendera [sic] deste press^{te} Año de ss^a, y demas dello an de acer Un sarao en la parte que se les Señalare todo ello con buena dispos^{on} y comedias nuevas que no se ayan echo ni rrepresentado en dha ciu^d de betancos ni en la de la coruña Y por rra^{on} dello el dho liz^{do} alonso de gayosso les a de dar mil y ochocientos rr^s de bellon pagos de contado en dha ciu^d de betanços el ultimo dia dela dela [sic] ultima comedia sin dilacion alguna, Y demas dello les a de dar puestas a su costa en la villa de Monforte de lemos o en otro lugar deste rr^o distancia de dha ciu^d de betanzos otro tanto como ala dha villa de Monforte de lemos beinte y dos cabalgaduras, las seis Ensiladas y enfrenadas y las diez y seisde aparejos de carga sin que ayan de pagar los sobre dhos Cossa ning^a delos alquileres dellas ni gastos en la viaxe asta llegar a dha ciu^d de betancos y aviendo echo dhas dos comedias y sarao les a de pagar dhos mil y ochocientos rr^s y cumpliendolo anssi el dho Fran^{co} ponce p^r ssi y los mas Contenidos

en dho poder y demas p^{nas} aqui mencionadas an de acer en dhos dos dias las dhas dos comedias y serao en la parte que se les senalare y los adrentes necess^o p^a la rrepresentacion exceto bestidos y ning^a de las partes ara falta a lo aqui contenido por ningun acedente y caso fortuito pena de pagar todas las costas que se causaren y rrecreieren y a todo ello se obligan cada Una delas dhas p^{te} con sus p^{na} y bienes muebles y rrayces auidos y por auer y el dho liz^{do} alonso de gayosso con los suyos eclesiasticos y seglares de cumpliren Con el tenor desta dha scrip^{ra} y pagar dhos mill y ochocientos rr^s al termino señalado y de les dar puestas dhas beinte y dos cabalgaduras en dos de dho mes de septiembre enla dha villa de Monforte de lemos o en otro lugar de la misma distancia donde dho fran^{co} ponce a de dar aviso el lugar fixo donde esta para que se le rremitan y dando dho aviso y no se le rremitiendo y por esta causa estubieren detenidos les pagara sin embargo dello dhos mill y ochocientos rr^s y dela misma manera rremetiendo dhas cabalgaduras y no se partiendo luego a acer dhas dos comedias y serao a dha ciu^d de betancos pagaran por la falta la misma cantidad que avian de aber A que quieren ser compelidos por todo rrigor de ex^{on} y costas y por la p^{te} que nolo Cumpliere la otra pueda ymbiar Contra ella ala cobranca y desta scriptura Una perssona A costa della Con salario de quinientos mrs por cada Un dia que en ello se ocupare asi de Como estada y buelta por los cuales puedan ser executados y compelidos por todo rrigor de bia executiua y p^a lo anssi Cumplir entrambas p^{tes} Cada una por lo que le toca y de susso ba obligada dan Poder a las justicias de su fuero e juriss^{on} donde se someten para que se lo agan Cumplir pagar y guardar Como por sent^a definitiva de juez competente pass^{da} en cossa juzg^{da} y rrenun^{on} A todas leis de su favor y la lei general, y el dho liz^{do} alonso de gayosso rrenuncio ansimismo el capitulo duardus desolucionibus de penes sacros conones Constituciones sinodales y la liz^a de su perlado y las mas que en este casso ablan y en su fauor sean, y la dha juana de los rreyes rrenuncio anssi mismo las leis del beliano senatus consulto leis de toro y partidas segundas nuncias su dote y arras bienes parrafrenales y eriditarios y otro rremedio de su favor de que fue auisada por mi ss^{no} que si las rrenunciaba dellas no se podia aprobechar y sin embargo las rrenuncio de que doi fe, y por ser muger cassada juro a una cruz que hico con su mano derecha tal como esta † de q^c anssimismo doi fe de no yr ni benir contra esta dha scrip^{ra} a ora ni en tiempo alg^o por ning^a caussa ni rra^{on} por legitima que sea ni deste juramt^o pedira ausolucion y rrelaxacion a su santidad ni a su rreberendisimo Nuncio en estos rreynos de españa ni a otro juez ni perlado que p^a se la conceder poder y facultad tenga y si de su propio motuo le fuera concedida no usara della pena de perjura y de caer en casso de menos baler y anssi lo otorga^{on} Ante mi ss^{no} y testigos y lo firma^{on} de sus nombres estando press^{te} por testigos fran^{co} de cambre, lucas Garcia texedor y amaro Casteleyro Vecinos de la dha ciu^d a los otorg^{tes} yo ss^{no} doi fee conosco.em^{do},y, y,a,s,a,a,s,Vala. [Firmado] Alonso de Gayoso, Fran^{co} Ponçe de Leon, Paulo Martin de Morales, Juana de los Reyes, Juan Bautista, Pedro Uson, Andres de Cos [Rúbricas]. Passo Ante mi. [Firmado] Juan de Quintana [Rúbrica]”.